

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98535

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-263122

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de noviembre de 2013 con el N° 13-263122-00000-0000, la (s) sociedad(es) Zibo Natergy Chemical Industry Co., Ltd, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA GENERAR UN FLUJO DE AIRE DE ALTA VELOCIDAD", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2012/000615 del 08 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 del 29 de noviembre de 2013 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8201, notificado por fijación en lista el 21 de julio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-263122-00005-0000 del 23 de noviembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplían materia de la inicialmente divulgada así: Las reivindicaciones 1 a 5 mencionan un flujo de gas, que no habían sido considerado inicialmente, ya que en la solicitud inicial se enunciaría solo un método en el que es aplicado un flujo de aire y se está ampliando a cualquier tipo de gas. Por lo que el estudio se realizará específicamente como se indicó inicialmente, en donde el método es aplicado a un flujo de aire en vez de gas; La presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio allegado bajo el radicado N° 13-263122-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98535

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-263122

para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486 y Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones del capítulo reivindicatorio, mencionadas en el memorial bajo el radicado N° 13-263122-00005-0000, no son aceptadas porque en las reivindicaciones 1 a 5 mencionan un método en el que es aplicado un flujo de gas, que no habían sido considerado inicialmente, ya que en la solicitud inicial se enunciaba este método solo con un flujo de aire y se está ampliando a cualquier tipo de gas, por lo cual amplían el objeto de la Solicitud.

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar un método para generar un flujo de aire de alta velocidad que no emplee la conversión de energía térmica en energía potencial de presión y hacer de forma posterior el trabajo en el exterior. Para resolver este problema técnico, la solicitud plantea proporcionar un método que consiste en generar un flujo de aire de alta velocidad, utilizando un dispositivo comprendido de un tubo de aire, un tubo de circulación; y un sistema de inicio y control, el cual está comprendido de uno o una combinación de cualesquiera dos o más de un refrigerador, una bomba de circulación y un intercambiador de calor.

6.3 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de mayo de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN 1897168	"Energy coversion and converter, generation and generator, seawater desalination and desalinator"	17/enero/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98535

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-263122

El documento D1¹ divulga un método de conversión de energía que incluye la absorción externa de calor ambiental para ser vaporizado rápidamente (Resumen).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un método que consiste en generar un flujo de aire de alta velocidad, caracterizado porque...”* (Ver página 15 del radicado N° 13-263122-00000-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1.

Características esenciales	D1
Un método que consiste en generar flujo de aire de alta velocidad	Método de conversión de energía que incluye la absorción externa de calor ambiental para ser vaporizado rápidamente (Resumen)
Un tubo de aire	Un tubo de comunicación (15)
Un tubo de circulación	
Un sistema de inicio y control	Un sistema de control realizado a partir del condensador, la bomba y el punto de ebullición baja el que trabaja el evaporador de fluido
Dos de un refrigerador , una bomba de circulación y un intercambiador de calor	Un condensador (11), una bomba (12), y un evaporador de fluido (8)
Llenar el dispositivo con el medio de trabajo	Aparato de llenado con un flujo de trabajo de acuerdo al punto de ebullición (Pág. 7 y 8)
Activar el sistema de inicio y control	Activar el condensador, la bomba y el evaporador de acuerdo al punto de ebullición (Pág. 7 y 8)
Después de presurizado bajo estado líquido, el medio de trabajo absorbe calor y es gasificado, entrando al tubo de aire	Después de la presurización en estado líquido, el fluido absorbe calor, es gasificado y entra a la tubería de comunicación (Pág. 7 y 8)

1 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070117&CC=CN&NR=1897168A&KC=A)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070117&CC=CN&NR=1897168A&KC=A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98535

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-263122

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Respecto a los argumentos realizados por el solicitante acerca de las modificaciones no aceptadas, éste Despacho aclara que de acuerdo a lo expuesto anteriormente en el numeral 6.1 no se pueden aceptar las modificaciones respecto al método que comprende un flujo de gas y no de aire.

Adicionalmente, respecto a las consideraciones del solicitante en las que indica, “... *que después de analizar en detalle las enseñanzas del documento D1, éste no menciona ni sugiere la etapa (v) de la nueva reivindicación 1...*”, este Despacho aclara que de acuerdo al estudio realizado anteriormente y bajo la consideración que no fueron aceptadas las modificaciones, dicha característica no se tiene en cuenta para que brinde novedad a la invención. Así las cosas, se reafirma la carencia de novedad con el análisis anterior.

Por último, frente a la referencia de concesión de las solicitudes de patente china cn102562198, japonesa JP5794596 y coreana KR101564051, mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada: “MÉTODO PARA GENERAR UN FLUJO DE AIRE DE ALTA VELOCIDAD”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98535

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-263122

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la (s) sociedad (es) Zibo Natergy Chemical Industry Co., Ltd, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez